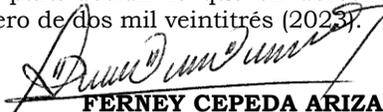


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de terminación parcial por pago, fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Bolívar, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202200046-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
LUCILA OLAYA ARIZA
14 DE JUNIO DE 2022.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso de la referencia la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial presenta ante este Despacho, escrito solicitando: 1. Que se declare la TERMINACION PARCIAL, debido a que se efectuó el pago de la(s) obligación(es) No. 725060460193104 - 4481860003604508, quedando vigente únicamente la obligación No. 725060460269590. 2. Que se continúe la ejecución correspondiente respecto de la obligación No. 725060460269590 que a la fecha se encuentran vigente. 3. Que se ordene el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor de los demandados de la(s) obligación(es) No(s). 725060460193104 - 4481860003604508.

CONSIDERACIONES

Con relación a la solicitud presentada por la parte demandante respecto de la obligación(es) No. 725060460193104 - 4481860003604508, se observa, que se da cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 461 del C. G. del P, encontrándose la misma procedente; en lo concerniente a la obligación No. 725060460269590, procede seguirá su ejecución hasta que se efectuó su pago.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOLÍVAR.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado por **PAGO TOTAL**, las obligaciones Nos. 725060460193104, contenida en el pagaré No. 060466100009590 el 08 de julio de 2016 y 4481860003604508 contenida en el pagaré No. 4481860003604508 el 27 de noviembre de 2015, dentro del proceso de la referencia instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **LUCILA OLAYA ARIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.915.726.

SENGUNDO: CONTINÚESE la **EJECUCIÓN** respecto de la Obligación No. 725060460269590, contenida en el pagaré No. 060466100014390 el 14 de mayo de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, en la forma ordenada en el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.

TERCERO: Se ordena el desglose de las obligaciones Nos. 725060460193104, contenida en el pagaré No. 060466100009590 el 08 de julio de 2016 y 4481860003604508 contenida en el pagaré No. 4481860003604508 el 27 de

noviembre de 2015 que sirvieron para iniciar la presente acción, del cual deberá hacerse entrega únicamente a la demandada **LUCILA OLAYA ARIZA.**

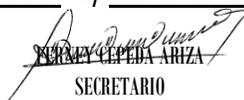
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
Nº. **003** hoy **26/ENE/2023**


~~LUCILA OLAYA ARIZA~~

SECRETARIO